

PONENCIA
CONSEJERA BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA

Datos del asunto.

Expediente RR/1742/2023.

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Sesión ordinaria: veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Solicitud de información.

El particular solicitó los currículos públicos y documentos que sustenten la estructura orgánica de todas las dependencias de la actual administración del municipio.

Respuesta del sujeto obligado.

El sujeto obligado proporcionó información a través de una liga electrónica.

Recurso de revisión.

El particular se inconformó respecto de la entrega de información incompleta.

Sentido del proyecto.

Se **modifica** la respuesta brindada por el sujeto obligado, a fin de que proporcione la información faltante en la modalidad requerida

**RECURSO DE REVISIÓN:
 RR/1742/2023.**

**SUJETO OBLIGADO:
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y
 TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE
 SAN NICOLÁS DE LOS GARZA,
 NUEVO LEÓN.**

**CONSEJERA PONENTE: BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA.
 PROYECTISTA: HÉCTOR ADRIÁN MORALES GARCÍA.**

Monterrey, Nuevo León. Resolución del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **RR/1742/2023**, interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del **Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León** en su carácter de sujeto obligado.

ÍNDICE

I.- Glosario	pág. 1
II.- Resultando	pág. 2
a) Solicitud de información	pág. 2
b) Respuesta del sujeto obligado	pág. 2
c) Recurso de revisión: recepción y turno	pág. 2
d) Sustanciación	pág. 3
III.- Considerando	pág. 4
a) Legislación	pág. 4
b) Competencia	pág. 4
c) Legitimación	pág. 4
d) Oportunidad	pág. 5
e) Causales de improcedencia	pág. 6
f) Causales de sobreseimiento	pág. 6
g) Estudio de fondo	pág. 7
h) Efectos del fallo	pág. 11
IV.- Resuelve	pág. 12

I.- GLOSARIO

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de la materia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León

Pleno	Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Promovente, recurrente, particular, solicitante	Persona que promueve el procedimiento de impugnación en materia de acceso a la información pública
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
SIGEMI	Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación
Sujeto obligado	Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

II.- RESULTANDO

a) Solicitud de información.

El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés la parte promovente presentó a través de la PNT, una solicitud de información al sujeto obligado mediante la cual requirió lo siguiente:

*“[...] De los Servidores Públicos, solicito los Curriculum públicos y documentos que lo sustenten de la estructura orgánica de todas las dependencias del municipio de la actual administración.
[...]”. (sic)*

b) Respuesta del sujeto obligado.

El dos de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía PNT a la solicitud de información manifestando, en lo medular, lo siguiente:

“[...]”

Al respecto de lo solicitado y de acuerdo con el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registro públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar.

La información podrá ser visualizada en la siguiente liga:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/19ooZBCmDi5taQ2LlRcSz1QF7arfvBqM/edit?usp=drive_link&oid=116313006412818790923&rtpof=true&sd=true

[...]”. (sic)

c) Recurso de revisión: recepción y turno.

El seis de noviembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la parte solicitante en contra del sujeto obligado, expresando medularmente lo siguiente:

“[...]”

además de los curriculum que no están completos en la liga general que me mandaron, solicite los documentos que lo sustenten de la estructura orgánica de todas las dependencias del municipio de la actual administración. y no se me otorgo, por lo que solicito la intervención de los consejeros para que de

*me den la información
[...]" (sic)*

El referido medio de impugnación fue turnado el siete de noviembre de dos mil veintitrés por la Consejera Presidenta a la Ponencia de la Consejera Brenda Lizeth González Lara, para su estudio y resolución, de conformidad con el artículo 175, fracción I, de la Ley de la materia¹.

d) Sustanciación.

El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Consejera Ponente admitió a trámite el presente recurso de revisión. Asimismo, por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, a través del cual reiteró su respuesta.

A su vez, la Ponencia instructora ordenó dar vista al parte recurrente para que dentro del plazo legal presentara las pruebas de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hubiere ejercido tal derecho, no obstante, de haber sido legalmente notificado para tal efecto, quedando esto asentado en el auto de seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Acto seguido, se fijó fecha para la audiencia conciliatoria prevista en el artículo 175, fracción III, de la Ley de la materia, señalándose las once horas con treinta minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintitrés, la cual no fue posible su desahogo ante la incomparecencia de la parte recurrente, tal y como se desprende del acta levantada en la fecha antes mencionada, la cual obra agregada a los autos que integran el expediente que en este acto se analiza.

Pasando a la etapa probatoria, trece de diciembre del año dos mil veintitrés la Consejera Ponente calificó las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, admitiéndose aquellas que se encontraron ajustadas a derecho, mismas que no requirieron desahogo material por parte de este órgano; asimismo se concedió a las partes un plazo común de tres

¹ **Artículo 175.** La Comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: I. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que acuerde su admisión o su desechamiento. [...].

días para que alegaran lo que a su derecho conviniera; siendo que ninguna de las partes hizo uso de su derecho.

Agotada la instrucción, el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro se ordenó poner el presente asunto, en estado de resolución, la cual ha llegado el momento de pronunciar con arreglo en los artículos 38, 44, tercer párrafo, 175, fracción VIII, y 176, de la Ley de la materia, sometiéndose a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución, el cual se sustenta conforme a los siguientes:

III.- CONSIDERANDO

a) Legislación.

Serán aplicables al presente asunto las normas sustantivas y adjetivas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², vigentes a la fecha de la solicitud de información (diecinueve de octubre de dos mil veintitrés) y a la que se interpuso el recurso de revisión que nos ocupa (seis de noviembre de dos mil veintitrés), que corresponden a la reforma contenida en el Decreto 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil veintitrés.

b) Competencia.

Este Pleno es competente para conocer sobre el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 162, fracción III, de la Constitución Local³ y 1, 2, 3, 38, 54, fracciones II y IV, 167 y 168 de la Ley de la materia, por tratarse de un recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la actuación de un sujeto obligado en el ámbito local.

c) Legitimación.

Los particulares pueden promover recursos de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud en contra de las resoluciones, acciones u omisiones de los sujetos

²https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-04-15

³https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-10-%201

obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de la materia.

Por ende, tienen legitimación activa para promover el recurso de revisión los particulares que hubieren formulado alguna solicitud de información ante algún sujeto obligado. La legitimación pasiva, por su parte, se surte respecto de los sujetos obligados previstos en el artículo 3, fracción LI, de la Ley de la materia.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente cuenta con legitimación activa, ya que tiene la calidad de particular y acreditó haber presentado la solicitud de información ante el sujeto obligado, materia de la inconformidad; además de que existe identidad entre el particular recurrente y el particular solicitante de la información.

De igual manera, el sujeto obligado cuenta con legitimación pasiva, en términos del artículo 3, fracción LI, inciso g), de la Ley de la materia, toda vez que se trata de una unidad administrativa de un municipio del Estado de Nuevo León, reconocido en el artículo 51 de la Constitución Local.

d) Oportunidad.

El artículo 167 de la Ley de la materia prevé que el recurso de revisión debe hacerse valer ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el presente caso, el particular se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado, la cual le fue notificada el dos de noviembre de dos mil veintitrés. En tal virtud, el plazo de quince días para la interposición del medio de impugnación comenzó a computarse al día hábil siguiente, esto es, el tres de noviembre de dos mil veintitrés, para concluir el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Consecuentemente, si el medio de impugnación se presentó el seis de noviembre de dos mil veintitrés, es por demás claro que interpuso dentro del plazo que señala la ley.

e) Causales de improcedencia.

Por tratarse de cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se examinará si en este caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

Al respecto, se hace constar que al momento de rendir su informe justificado el sujeto obligado invocó la causal de improcedencia establecida en el artículo 180, fracción III, de la Ley de la materia⁴.

En ese sentido, de la causal de improcedencia señalada por la autoridad, se advierte que los argumentos vertidos por el sujeto obligado para efecto de desestimar el medio de impugnación de la parte recurrente son meras manifestaciones carentes de motivación, toda vez que únicamente se limita a mencionar que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el precepto legal antes invocado.

En este orden de ideas, la Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180 de la Ley de la materia, ni tampoco se advierte ninguna de oficio por este Instituto.

f) Causales de sobreseimiento.

De las constancias que integran el presente asunto, se advierte que al rendir su informe justificado el sujeto obligado invoca la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 181, fracción IV, de la Ley de la materia⁵.

No obstante, no pasa desapercibido para este órgano autónomo que a fin de que se surta el supuesto establecido en la causal de

⁴ **Artículo 180.** El recurso será desechado por improcedente cuando: [...] III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 168 de la presente Ley; [...].

⁵ **Artículo 181.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo; [...].

sobreseimiento antes invocada, es necesario que se actualice alguna de las causales de improcedencia dispuestas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

Y siendo que, tal y como se advierte del inciso e) del apartado de considerandos de la presente resolución, la causal de improcedencia invocada por el sujeto obligado fue desestimada por este órgano garante, es por lo que de igual manera se desestima la causal de sobreseimiento invocada.

De modo que, no se advierte que los argumentos efectuados por la autoridad se encuentren encaminados a demostrar la actualización de alguna de las hipótesis de sobreseimiento establecidas en el artículo 181 de la Ley de la materia, ni tampoco se advierte ninguna de oficio por este Instituto. Por ende, se procederá al estudio de fondo del recurso interpuesto.

g) Estudio de fondo.

En el presente caso, tenemos que la parte recurrente, inconforme con la respuesta brindada por el sujeto obligado, expresó como motivos de inconformidad **“la entrega de información incompleta”**.

Al efecto, tenemos que el sujeto obligado al rendir su informe justificado **reiteró** los términos de la respuesta brindada a la solicitud de información, por lo cual, esta Ponencia procederá a analizar si con la información proporcionada por el sujeto obligado, se atendieron los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio de interpretación para sujetos obligados con clave de control SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**.⁶

De entrada, se tiene que el particular solicitó al sujeto obligado los

⁶<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>

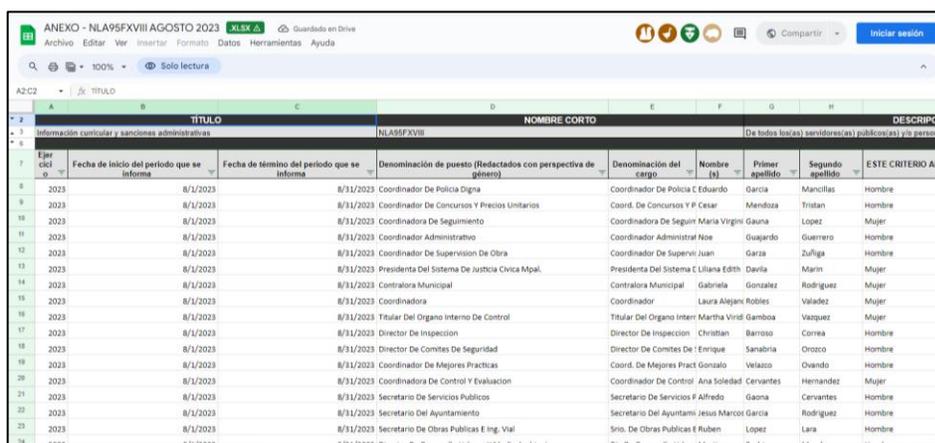
currículos públicos y documentos que sustenten la estructura orgánica de todas las dependencias de la actual administración del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

A lo cual, el sujeto obligado proporcionó la siguiente liga electrónica:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/19ooZBCmDi5tgQ2LIIRcSz1QF7qrfvBgM/edit?usp=drive_link&ouid=116313006412818790923&rtf=of=true&sd=true

En ese sentido, se analizará la liga electrónica proporcionada, a fin de constatar si, a través de ésta, se brinda acceso a la información de interés del particular.

Por tanto, se ingresó al enlace proporcionado, mismo que, al acceder, arroja la siguiente información:



Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	ESTE CRITERIO API
2023	8/1/2023	8/31/2023	Coordinador De Policía Digna	Coordinador De Policía	Eduardo	García	Mancillas	Hombre
2023	8/1/2023	8/31/2023	Coordinador De Concursos Y Precios Unitarios	Coord. De Concursos Y P	Cesar	Mendoza	Tristan	Hombre
2023	8/1/2023	8/31/2023	Coordinadora De Seguimiento	Coordinadora De Seguim	Maria Virginia	Gaona	Lopez	Mujer
2023	8/1/2023	8/31/2023	Coordinador Administrativo	Coordinador Administrat	Noe	Guajardo	Guerrero	Hombre
2023	8/1/2023	8/31/2023	Coordinador De Supervision De Obra	Coordinador De Supervis	Juan	Garza	Zulliga	Hombre
2023	8/1/2023	8/31/2023	Presidenta Del Sistema De Justicia Civica Mpal.	Presidenta Del Sistema C	Liliana Edith	Davila	Marin	Mujer
2023	8/1/2023	8/31/2023	Contralora Municipal	Contralora Municipal	Gabriela	Gonzalez	Rodriguez	Mujer
2023	8/1/2023	8/31/2023	Coordinadora	Coordinador	Laura Alejandra	Robles	Valadez	Mujer
2023	8/1/2023	8/31/2023	Titular Del Organo Interno De Control	Titular Del Organo Intern	Martha Virid	Gamboa	Vazquez	Mujer
2023	8/1/2023	8/31/2023	Director De Inspeccion	Director De Inspeccion	Christian	Barroso	Correa	Hombre
2023	8/1/2023	8/31/2023	Director De Comites De Seguridad	Director De Comites De	Enrique	Sanabria	Orozco	Hombre
2023	8/1/2023	8/31/2023	Coordinadora De Mejores Practicas	Coord. De Mejores Pract	Gonzalo	Velazco	Ovando	Hombre
2023	8/1/2023	8/31/2023	Coordinadora De Control Y Evaluacion	Coordinador De Control	Ana Soledad	Cervantes	Hernandez	Mujer
2023	8/1/2023	8/31/2023	Secretario De Servicios Publicos	Secretario De Servicios	Alfredo	Gaona	Cervantes	Hombre
2023	8/1/2023	8/31/2023	Secretario Del Ayuntamiento	Secretario Del Ayuntami	Jesús Marcos	García	Rodriguez	Hombre
2023	8/1/2023	8/31/2023	Secretario De Obras Publicas E Ing. Vial	Srio. De Obras Publicas	Ruben	Lopez	Lara	Hombre

Información anterior la cual corresponde a un archivo electrónico en formato Excel, correspondiente a la obligación de transparencia contenida en el artículo 95, fracción XVIII, de la Ley de la materia, relativa a la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

Ahora, en lo correspondiente al asunto en estudio, se tiene que del contenido de la columna "N" de dicho se formato, denominada "Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria (Redactados

con perspectiva de género)”, se advierten ciento setenta y un ligas electrónicas las cuales dirigen a la versión pública de los currículums vitae de los servidores públicos del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los cuales integran las siguientes áreas:

Secretaría del Ayuntamiento; Secretaría de Finanzas y Tesorería; Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría de Servicios Públicos; Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Secretaría de Desarrollo Humano; Secretaría de Participación Ciudadana; Secretaría de Movilidad; Secretaría Técnica; Contraloría Municipal; Dirección General de Salud Oficina Ejecutiva del Alcalde, Coordinación Estratégica de Gabinete Cabildo Centro Integral de Transparencia y Protección de Datos Personales Consejería Jurídica Coordinación Estratégica de Gabinete Dirección de Mantenimiento de Áreas Verdes y de Infraestructura Dirección Administrativa Dirección de Asuntos Internos Dirección de Adquisiciones Dirección de Análisis de Información Dirección de Análisis Financiero Dirección de Asistencia Humana y Comunitaria Dirección de Atención Ciudadana Dirección de Auditoría Dirección de Bienestar Animal Dirección de Capacitación y Desarrollo Profesional Dirección de Ciudad Positiva Dirección de Comunicación Social Dirección de Consulta, Seguimiento y Control Interno Dirección de Contabilidad Dirección de Contratos y Normatividad Dirección de Control Administrativo Dirección de Delegados Municipales Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Dirección de Educación Dirección de Evaluación y Proyectos Estratégicos Dirección de Eventos Dirección de Gestión Ciudadana Dirección de Gobierno Dirección de Gobierno Digital Dirección de Grupos Especiales Dirección de Grupos Vulnerables Dirección de Imagen Urbana Dirección de Informática Dirección de Infraestructura Vial Dirección de Ingresos	Dirección de Inspección Dirección de la Academia Dirección de la Juventud Dirección de la Mujer Dirección de Mantenimiento Interno Dirección de Mejora Regulatoria Dirección de Movilidad Dirección de Mantenimiento Carpeta Asfáltica Dirección de Mantenimiento Urbano Dirección de Municipio Saludable Dirección de Ordenamiento Patrimonial Dirección de Policía Dirección de Prevención del Delito Dirección de Promoción Humana Dirección de Protección Civil y Bomberos Dirección de Proyectos y Supervisión Dirección de Recursos Humanos Dirección de Seguridad Ciudadana Dirección de Seguridad Interna Dirección de Servicios Médicos Dirección del Pac Dirección Fortalecimiento Comunitario Dirección General de Salud Dirección Jurídica de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Oficina del Secretario de Desarrollo Humano Subsecretaría de Planeación Financiera Oficina del Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Oficina del Secretario de Finanzas y Tesorería Oficina del Secretario de Movilidad Subsecretaría de Áreas Administrativas Oficina del Secretario del Ayuntamiento Oficina del Secretario Técnico Oficina del Director General de Bienestar Social Órgano Interno de Control Oficina del Secretario de Servicios Públicos Subsecretaría de Planeación Financiera Consejería Jurídica Sistema de Justicia Cívica Municipal Oficina Ejecutiva del Alcalde Oficina del Secretario de Seguridad Oficina de la Contraloría Municipal Oficina del Secretario de Desarrollo Humano Oficina del Secretario de Participación Ciudadana Unidad Gerontológica Oficina del Secretario de Servicios Públicos
--	--

Sin embargo, de dicha información se desprende que el sujeto obligado es omiso en publicar la versión pública del currículum vitae del Presidente Municipal y el titular de la Dirección General de Bienestar Social del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Lo anterior, tomando en consideración que conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León⁷, para la

⁷http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0008_0172236-0000001.pdf

planeación y despacho de los asuntos de la administración pública municipal centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Servicios Públicos, la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la Secretaría de Desarrollo Humano, la Secretaría de Participación Ciudadana, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría Técnica, la Contraloría Municipal, la Dirección General de Salud, la **Dirección General de Bienestar Social**, la Oficina Ejecutiva del Alcalde, y, la Coordinación Estratégica de Gabinete, mismas que estarán subordinadas directamente al **Presidente Municipal**.

Asimismo, de la información brindada por la autoridad dentro de la respuesta correspondiente a la solicitud de información del particular, no se advierte que la autoridad atendiera el requerimiento relativo a los documentos que sustenten la estructura orgánica de todas las dependencias de la actual administración del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Expuesto lo anterior, se tiene que el sujeto obligado no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, que exista relación entre el requerimiento formulado por la particular y la respuesta proporcionada por la autoridad, pues fue omiso en proporcionar de forma completa la información de interés de la parte recurrente.

Bajo esa óptica, se considera que, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar a la parte recurrente la totalidad de la información solicitada, resultando **fundado** el motivo de inconformidad invocado por la parte recurrente relativo a la “entrega de información incompleta”.

En consecuencia, el sujeto obligado deberá poner a disposición de la parte recurrente la totalidad de la información de su interés, consistente en la versión pública del currículum vitae del Presidente Municipal y el titular de la Dirección General de Bienestar Social del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Asimismo, deberá atender el requerimiento de información relativo a los documentos que sustenten la estructura orgánica de todas las dependencias de la actual administración del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

h) Efectos del fallo.

En aras de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y su correlativo de la Constitución Local y, además, considerando que la Ley de la materia tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, esta Ponencia propone **modificar** la respuesta brindada por el sujeto obligado, a fin de que entregue a la parte recurrente de forma completa la información requerida en los términos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

Modalidad.

El sujeto obligado, deberá hacer del conocimiento del particular del acuerdo de reserva respectivo, a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través de la PNT**, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

En la inteligencia que, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Sirven de apoyo, las tesis de rubros: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION”⁸** y **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE”⁹**.

⁸ No. Registro: 208436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>

⁹ No. Registro: 209986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>

Plazo para el cumplimiento.

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cabal cumplimiento a esta resolución y, dentro del mismo plazo, lo notifique al particular, acorde con la última parte del artículo 176 de la ley de la materia.

Se le requiere, asimismo, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que lo justifique, conforme al último párrafo del artículo 178 de la ley de la materia.

Queda **apercibido** el sujeto obligado, desde este momento, que, de no cumplir con lo anterior, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

IV. RESUELVE:

PRIMERO. Se declara fundado el presente recurso de revisión, registrado bajo el expediente identificado como **RR/1742/2023**, promovido a través de la PNT, en contra de la **Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado en los términos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de las partes que, una vez notificadas de esta determinación, de conformidad con el artículo 41, del reglamento interior de este órgano autónomo, la Consejera Ponente del presente asunto, juntamente con la **secretaría de cumplimientos**, o quien haga sus veces, adscrita a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

CUARTO. Notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos y, por oficio, a la autoridad recaudadora correspondiente. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordó en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por unanimitad de votos de los Consejeros **Brenda Lizeth González Lara**, presidenta, **Francisco Reynaldo Guajardo Martínez**, **María de los Ángeles Guzmán García** y **María Teresa Treviño Fernández**, vocales, así como **Bernardo Sierra Gómez**, en su carácter de Encargado del Despacho, siendo ponente la última de las mencionadas; firmando al calce para constancia legal. Rúbrica.

Lic. Brenda Lizeth González Lara
Consejera Presidenta (ponente)

Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Consejero Vocal

Dra. María de los Ángeles Guzmán García
Consejera Vocal

Lic. Bernardo Sierra Gómez

Encargado del Despacho

Lic. María Teresa Treviño Fernández

Consejera Vocal

ANEXO I

RESOLUCIÓN EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Tú, solicitante, le pediste al sujeto obligado los currículos públicos y documentos que sustenten la estructura orgánica de todas las dependencias de la actual administración del municipio.

Inconforme con la respuesta, decidiste promover este recurso de revisión para que nosotros, como Instituto de Transparencia, que verificáramos si su actuación fue o no correcta.

Tuviste razón. Ya que, el sujeto obligado no te entregó de forma completa la información que pediste, por lo cual, le estamos ordenando al sujeto obligado que te brinde la información que solicitaste de forma completa.